



**RESOLUCION No. CSJCAQR20-45**  
**11 de marzo de 2020**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Kerly Viviana Varón Perdomo en contra de la Resolución CSJCAQR20-28 del 2020”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y de conformidad a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Mediante Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron.

Por medio de la Resolución CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades técnicas aplicadas en el desarrollo del Concurso.

Al momento de revisar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección con el fin de conformar los respectivos Registros Seccionales de Elegibles, se encontró, entre otros, que la señora **KERLY VIVIANA VARON PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.504.040, había sido erróneamente admitida al concurso para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, dado que no acreditó un (1) año de experiencia relacionada, requisito exigido para el cargo que aspiraba y por tanto, mediante la Resolución CSJCAQR20-28 del 6 de febrero de 2020, se ordenó su exclusión del mismo. Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 10 al 14 de febrero de 2020; el termino para interponer recursos corrió entre el 17 al 28 de febrero de 2020.

Mediante comunicación S/N con código de Sigobius EXTCSJCAQ20-155 recibida por la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá el 14 de febrero de 2020, la señora KERLY VIVIANA VARON PERDOMO interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución CSJCAQR20-28 del 6 de febrero de 2020, solicitando su revocatoria, por las siguientes razones:

- l) Indica que, si cumplió con todos los requisitos, uno de ellos acreditado en la certificación laboral expedida por la Compañía Dsierra, en la que consta su labor

desde el 18 de mayo de 2012 hasta el 8 de junio de 2016 en el cargo de cajera y posteriormente desempeñando el cargo de Coordinadora de Servicio al cliente donde sus funciones estaban relacionadas con oficios de oficina.

- II) Allega adjunto al escrito de recurso certificación donde especifica de forma detallada las funciones desempeñadas con el fin de comprobar que cumple los requisitos, pese a que en la certificación que fue cargada al momento de su inscripción no relacionaba las funciones que en sede de recurso hace ver.

Por tanto, solicita se reponga la decisión y se le permita continuar en el proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017.

### **CONSIDERACIONES:**

En primer lugar, esta Corporación debe reafirmar que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

El artículo 125 de la Constitución Política, establece:

ART. 125.—Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. (Se subraya)

A su vez, el Decreto 052 de 1987, aplicable por remisión expresa del Artículo 204 de la Ley 270 de 1996 en su artículo 28 señala:

Será causal de retiro del proceso de selección, el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección.

Igualmente, la convocatoria a concurso efectuada por Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017, en su artículo segundo, numeral 12, indica:

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

En este sentido, y dado que a esta Corporación sólo hasta el día 6 de septiembre de 2019, como se indicó en el acto administrativo recurrido, le fue suministrada la base de datos contentiva de los documentos adjuntados por los aspirantes remitida vía correo electrónico por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, al momento de asignar puntajes clasificatorios, pudo constatar cuales habían sido aportados oportunamente por los participantes en el proceso de selección.

Para el caso de la señora VARON PERDOMO, conforme a los documentos incorporados al momento de su inscripción, se tiene que adjuntó únicamente los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía para acreditar su condición de nacional colombiano.
2. Diploma como Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo expedido por la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano "Comfaca".
3. Constancia de experiencia laboral expedida el 15 de julio de 2016 y suscrita por la Líder Administrativa de Supermercados Compañía Dsierra S.A.S, en el cual consta:

*"Que el señor(a) KERLY VIVIANA VARON PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1117504040 expedida en FLORENCIA COP, laboró para la COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S NIT 900.397.839-0, desde el 18 de mayo desempeñando el Cargo de CAJERA hasta el 31 de agosto de 2015 y posterior en Cago de COORDINADOR DE SERVICIO AL CLIENTE desde el 01 de septiembre hasta el 8 de junio de 2016".*

El numeral 3.5.1 del Artículo 2 del Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017 que convocó a concurso, señaló los requisitos que debían contener los documentos que debían presentarse para acreditar los requisitos, así:

*Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. Subrayado fuera del texto.*

Teniendo en cuenta que la única documentación incorporada por la concursante al momento de su inscripción para acreditar la experiencia relacionada que la constancia no indica de manera expresa y exacta las funciones desempeñadas por la señora VARON

PERDOMO en los cargos de CAJERA y COORDINADOR DE SERVICIO AL CLIENTE, con el fin de establecer si las funciones desempeñadas tienen funciones similares a las del cargo a proveer tal como lo señala la convocatoria a concurso y los mismos no tienen funciones establecidas en Ley, no pudo ser tenida en cuenta por esta Corporación para la acreditación del requisito mínimo.

Así las cosas, dado que el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, previene que sólo podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, al no cumplir la señora VARON PERDOMO, dentro del concurso de méritos, con la demostración de la experiencia laboral requerida para el ejercicio del cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3<sup>1</sup> no se repondrá la decisión impugnada en este sentido.

De otra parte, cabe precisar, que en esta instancia no es viable acceder a la incorporación de la nueva certificación de experiencia laboral con la inclusión de las funciones desempeñadas, documento este allegado por la señora VARON PERDOMO con el recurso presentado; lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley 270 de 1996,<sup>2</sup> que establece como piedra angular del proceso de selección, la atención irrestricta del principio de igualdad, el cual, para el caso que nos ocupa, se vería afectado si se accede a la petición del recurrente de considerar los documentos allegados con el recurso, ya que se generaría un trato preferente frente a los demás participantes.

Finalmente cabe indicar que la convocatoria fue precisa al señalar que para acreditar requisitos mínimos de experiencia e inclusive para obtener puntaje clasificatorio debía allegarse en archivo PDF la respectiva documentación.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** No reponer la decisión impugnada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**SEGUNDO:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la cartelera de la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link

---

<sup>1</sup> El requisito de experiencia previsto en la convocatoria para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3 es de un (1) año de experiencia relacionada

<sup>2</sup> ART. 156.—Fundamentos de la carrera judicial. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

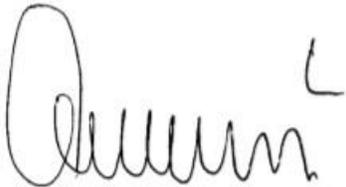
Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la  
Judicatura del Caquetá-Convocatoria No.4.

**TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la  
misma no procede recurso alguno.

**La presente decisión fue debatida y aprobada en sesión ordinaria del 11 de marzo de 2020.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Florencia (Caquetá), a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinte  
(2020)



**MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS**  
Presidente

CSJCAQ/GDSA